

Radicado No. 19130408900220220004900
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Anyela Yazmin Señudo Diaz
Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 184

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, en atención a la subsanación presentada.

Consideraciones:

Mediante auto del 19 de mayo de 2022 se resolvió inadmitir la presente solicitud, por cuanto no se indicó el tipo de proceso que buscaba iniciarse y si la parte requerida iba a ser o no demandada.

La señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo**, el 20 de mayo de 2022, señaló que va a adelantar una demanda civil de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de las personas que ilegalmente ocupan su propiedad, entre ellos, la señora **Anyela Yazmín Señudo Diaz**.

En atención a lo indicado por la solicitante, por tratarse de un proceso civil futuro en contra de la requerida es viable su admisión.

Ahora, conforme al artículo 183 del CGP, cuando se solicite la prueba con citación de la contraparte, es necesario realizar la notificación personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP. También es viable realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020. En este caso, es necesaria la citación de la contraparte, puesto que se trata de un interrogatorio de parte, por lo que debe llevarse a cabo la notificación personal.

Conforme al CGP cuando se deba notificar una providencia de manera personal le corresponde al interesado llevar a cabo dicho trámite (Art. 291 Núm. 3 del CGP). Es viable la notificación personal al correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, sin embargo, en la solicitud en el acápite notificaciones no se indicó el correo electrónico de la solicitada, por lo que se entiende que se desconoce.

Es conocido también que la solicitante reside en la ciudad de Calgary, Provincia de Alberta, Canadá, según lo expresado en la solicitud, por ser desplazada por la violencia.

De esta manera, sería complicado para la solicitante adelantar un trámite de notificación personal conforme esta regulado en el CGP.

En consecuencia, y con el fin de que la solicitante tenga un efectivo acceso a la administración de justicia, el despacho dispondrá que por intermedio del citador de este juzgado se proceda a llevar a cabo la notificación personal, teniendo en cuenta que la señora **Anyela Yazmín Señudo Diaz** reside en el casco urbano del municipio de Cajibío.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

- 1. Admitir** la solicitud de prueba extraprocésal presentada por la señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo** consistente en el interrogatorio de

Radicado No. 19130408900220220004900
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Anyela Yazmin Señudo Diaz
Prueba extraprocetal – interrogatorio de parte

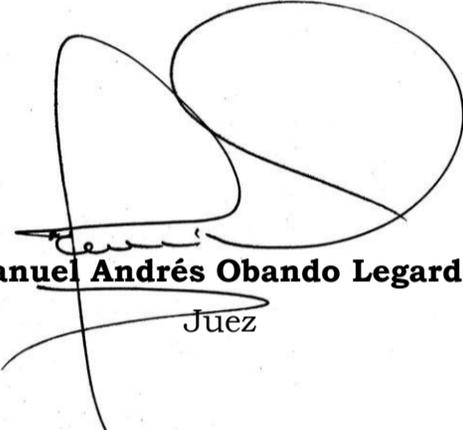
parte de la señora **Anyela Yazmín Señudo Diaz**.

- 2. Fijar** para el día **14 de junio de 2022 a las 09:00 horas** la práctica del interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo a través de la aplicación LifeSize.

El enlace para ingresar a la diligencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/14673930>

- 3. Notificar** de manera personal a la señora **Anyela Yazmín Señudo Diaz** (Carrera 3 No. 4-39 B/ patio bonito de Cajibío – Cel: 3147863744), por intermedio del citador de este despacho, con no menos de 05 días de antelación a la fecha de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase



Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 033 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 26 de mayo de 2022

Radicado No. 19130408900220220005000
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Carlos Arbey Manquillo Lubo
Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 185

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, en atención a la subsanación presentada.

Consideraciones:

Mediante auto del 19 de mayo de 2022 se resolvió inadmitir la presente solicitud, por cuanto no se indicó el tipo de proceso que buscaba iniciarse y si la parte requerida iba a ser o no demandada.

La señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo**, el 20 de mayo de 2022, señaló que va a adelantar una demanda civil de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de las personas que ilegalmente ocupan su propiedad, entre ellos, el señor **Carlos Arbey Manquillo Lubo**.

En atención a lo indicado por la solicitante, por tratarse de un proceso civil futuro en contra del requerido es viable su admisión.

Ahora, conforme al artículo 183 del CGP, cuando se solicite la prueba con citación de la contraparte, es necesario realizar la notificación personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP. También es viable realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020. En este caso, es necesaria la citación de la contraparte, puesto que se trata de un interrogatorio de parte, por lo que debe llevarse a cabo la notificación personal.

En atención a que la solicitante indica un correo electrónico del solicitado, puede adelantar la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir el presente auto y allegar al despacho la constancia de envío del correo y la constancia de entrega de este, conforme la sentencia C-420 de 2020. La notificación debe realizarse con no menos de 05 días de antelación a la fecha de la diligencia

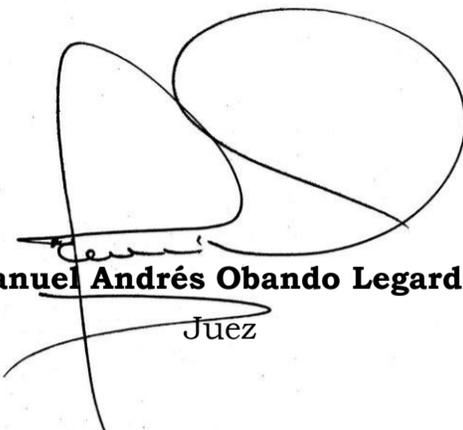
Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

- 1. Admitir** la solicitud de prueba extraprocésal presentada por la señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo** consistente en el interrogatorio de parte del señor **Carlos Arbey Manquillo Lubo**.
- 2. Fijar** para el día **14 de junio de 2022 a las 10:30 horas** la práctica del interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo a través de la aplicación LifeSize.

El enlace para ingresar a la diligencia es:
<https://call.lifsizecloud.com/14674378>

Notifíquese y cúmplase

Radicado No. 19130408900220220005000
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Carlos Arbey Manquillo Lubo
Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte



Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 033 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 26 de mayo de 2022

Radicado No. 19130408900220220005100
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Dina Consuelo Samboni Sañudo
Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 186

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, en atención a la subsanación presentada.

Consideraciones:

Mediante auto del 19 de mayo de 2022 se resolvió inadmitir la presente solicitud, por cuanto no se indicó el tipo de proceso que buscaba iniciarse y si la parte requerida iba a ser o no demandada.

La señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo**, el 20 de mayo de 2022, señaló que va a adelantar una demanda civil de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de las personas que ilegalmente ocupan su propiedad, entre ellos, el señor **Dina Consuelo Samboni Sañudo**.

En atención a lo indicado por la solicitante, por tratarse de un proceso civil futuro en contra de la requerida es viable su admisión.

Ahora, conforme al artículo 183 del CGP, cuando se solicite la prueba con citación de la contraparte, es necesario realizar la notificación personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP. También es viable realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020. En este caso, es necesaria la citación de la contraparte, puesto que se trata de un interrogatorio de parte, por lo que debe llevarse a cabo la notificación personal.

En atención a que la solicitante indica un correo electrónico de la solicitada, puede adelantar la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir el presente auto y allegar al despacho la constancia de envío del correo y la constancia de entrega de este, conforme la sentencia C-420 de 2020. La notificación debe realizarse con no menos de 05 días de antelación a la fecha de la diligencia

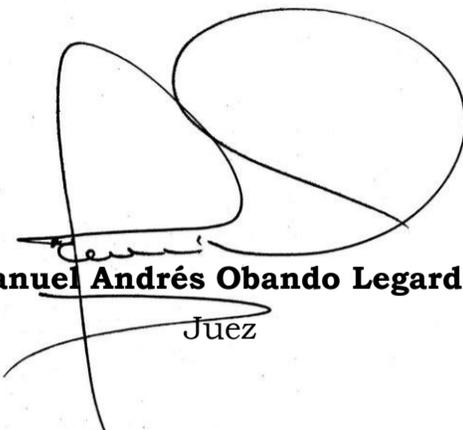
Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

1. **Admitir** la solicitud de prueba extraprocésal presentada por la señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo** consistente en el interrogatorio de parte de la señora **Dina Consuelo Samboni Sañudo**.
2. **Fijar** para el día **14 de junio de 2022 a las 14:00 horas** la práctica del interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo a través de la aplicación LifeSize.

El enlace para ingresar a la diligencia es:
<https://call.lifsizecloud.com/14674484>

Notifíquese y cúmplase

Radicado No. 19130408900220220005100
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Dina Consuelo Samboni Sañudo
Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte



Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 033 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 26 de mayo de 2022

Radicado No. 19130408900220220005200
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Astrid Liliana Vidal Sarasti
Prueba extraprocésal – testimonio con fines judiciales

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 187

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba extraprocésal – testimonio para fines judiciales.

Consideraciones:

La señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo** solicita el testimonio con fines judiciales de la señora **Astrid Liliana Vidal Sarasti** (con citación de la parte contraria).

Señaló que con esta prueba busca constituir prueba con respecto al proceso de invasión de tierras en contra de la señora Ana Cecilia Sañudo, radicado 190016000703201100460 y para instaurar denuncia penal por invasión y otros en contra de Dina Consuelo Samboni Sañudo.

El artículo 187 del CGP regula lo relacionado con el testimonio para fines judiciales, el cual busca aducirlo en un proceso.

El proceso en el cual se busca introducir el testimonio anticipado necesariamente debe ser en un proceso civil, o en alguno de los regulados por el CGP, pues esta prueba está regulada en esta norma.

El artículo 1 del CGP expresa:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

Del artículo transcrito se puede concluir que todo lo que este regulado en el CGP aplica solo a materias civiles, comerciales, familia y agrarios. Pero también se puede aplicar este código a cualquier otro asunto, en cuanto no estén regulados en otras leyes de manera expresa.

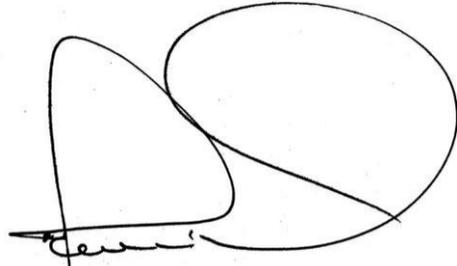
Lo que se busca en este caso es constituir prueba para un proceso penal, lo cual es improcedente puesto que la Ley 906 de 2004 (código de procedimiento penal) regula expresamente lo relacionado con las pruebas en los procesos penales, las cuales tienen una dinámica completamente distinta de los procesos civiles y por ende no es viable aplicar las pruebas extraprocésales establecidas en el CGP.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

- 1. Rechazar** por improcedente la solicitud de prueba extraprocésal presentada por la señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo** consistente en el testimonio con fines judiciales de la señora **Astrid Liliana Vidal Sarasti**.

Notifíquese y cúmplase

Radicado No. 19130408900220220005200
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Astrid Liliana Vidal Sarasti
Prueba extraprocésal – testimonio con fines judiciales



Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 033 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 26 de mayo de 2022